



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LOS ÍNDICES DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL DOCE POR EL QUE SE CLASIFICAN DIVERSOS EXPEDIENTES DE ESTE ORGANISMO

ANTECEDENTES

I. Durante el desarrollo de la sesión especial iniciada en fecha veinte y concluida el veintisiete de junio de dos mil doce, este Consejo General aprobó el acuerdo número CG/AC-025/12, cuyo rubro es el siguiente:

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA DIVERSAS REFORMAS AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE PRONUNCIA RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE ESTE ORGANISMO”

II. En fecha trece de septiembre del año dos mil doce, este Órgano Central tomó el acuerdo identificado como CG/AC-039/12, a través del cual aprobó la clasificación de diversos expedientes como información temporalmente reservada.

En el considerando 4 del mencionado acuerdo este Consejo General determinó lo siguiente:

“... Ahora bien, este Consejo General determina que una vez que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado concluya la revisión de la clasificación de la información relativa a los Índices del primer semestre del año dos mil doce, se remitan a este Órgano Colegiado para que en términos del artículo 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se acuerde lo conducente.”

III. Durante el desarrollo de la Sesión del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Organismo de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, se tomaron los acuerdos identificados como 01/COTAIP/260912, 02/COTAIP/260912 y 03/COTAIP/260912, a través de los cuales confirmaron la clasificación de información temporalmente reservada, de las siguientes Unidades:

ACUERDO	UNIDAD
01/COTAIP/260912	Dirección Administrativa
02/COTAIP/260912	Contraloría Interna
03/COTAIP/260912	Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación


1




IV. Mediante el memorándum número IEE/PRE-COTAIP-58/12, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil doce, el Consejero Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado remitió al entonces Consejero Presidente de este Organismo los índices de información clasificada de la Unidad del Servicio Electoral Profesional, mismo que fue aprobado a través del acuerdo identificado como 03/COTAIP/160412.

V. En fecha veinticinco de octubre del año dos mil doce, a través del comunicado identificado como IEE/PRE-COTAIP-61/12, suscrito por el Consejero Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública remitió al Consejero Presidente de este Organismo los índices de información clasificada como reservada de la otrora Unidad Jurídica.

VI. El día veinticinco de octubre del año dos mil doce mediante el memorándum número IEE/PRE/2257/12, el entonces Consejero Presidente de este Organismo envió al Secretario Ejecutivo de este Organismo los índices de información clasificada aludidas en los numerales anteriores, correspondientes al primer semestre del año dos mil doce.

VII. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, se aprobó el acuerdo número CG/AC-055/12, a través del cual integró, entre otros, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado, en los términos siguientes:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
CONSEJERO ELECTORAL FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL DALHEL LARA GÓMEZ

VIII. En fecha nueve de enero dos mil trece, la Dirección Técnica del Organismo circuló a los integrantes de este pleno, los documentos aludidos en el numeral inmediato anterior.

IX. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de fecha diez de enero del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente acuerdo, realizando las observaciones que se consideraron pertinentes.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla el Instituto



Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran señalados en el artículo 8 del Código de la materia.

2. Que, el artículo 75 fracciones I, II y IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto, entre otros, los siguientes:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, las del Código Comicial y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

De igual forma el artículo 89 fracciones II, LIII y LVII del Código Comicial Local faculta a este Órgano Superior de Dirección, entre otras cosas, a lo siguiente:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código de la materia;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones.
- Cumplir las atribuciones conferidas por las disposiciones aplicables.

3. Que, el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados (dentro de los que se encuentra este Organismo Electoral) se considera información pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece dicha Ley y la normatividad aplicable.

Asimismo, el diverso 32 del cuerpo legal aludido en el párrafo previo indica que el acceso a la información pública solo será restringido en términos de lo dispuesto por la misma Ley, así como por las disposiciones aplicables, mediante las figuras de información reservada e información confidencial.

De acuerdo con lo anterior, al momento de aprobar el documento identificado como CG/AC-039/12, este Consejo General estableció que una vez que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública concluyera la revisión de la clasificación de la información relativa a los índices del primer semestre del año dos mil doce debían remitir a este Cuerpo Colegiado a efecto de que se acordara lo conducente.



En este orden de ideas, se considera que para poder acordar lo conducente, se deben analizar por parte de este Consejo General las particulares del caso que ahora se somete a estudio de este colegiado.

Así las cosas, en primer lugar debe señalarse que la revisión de los índices de información clasificada materia de este acuerdo fue ejecutada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Organismo, en estricta observancia de las disposiciones contenidas tanto en el Reglamento como en la Normatividad que se encontraba vigente hasta antes de la aprobación y entrada en vigor del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información aprobado en sesión especial iniciada en fecha veinte y concluida el veintisiete de junio de dos mil doce.

Cuestión de la que este Consejo General tuvo conocimiento al momento de aprobar el acuerdo número CG/AC-039/12, en cita y decidir facultar al Comité de Transparencia al concluir el mencionado proceso en revisión, lo que en definitiva se ajusta a derecho, pues es una determinación que busca garantizar los principios de seguridad jurídica y unidad procesal pues con ella se garantiza la conclusión del procedimiento de revisión observando las mismas reglas vigentes al momento de su inicio.

Sentado lo anterior, corresponde ahora citar los dispositivos legales aplicables tanto del Reglamento como de la Normatividad ambos de transparencia que se relación con el caso que se analiza y que se encontraban vigentes al momento de iniciar la revisión de los índices materia de este acuerdo.

DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (ABROGADO)

"ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Comité:

...

X. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de los órganos centrales y áreas del Instituto, de conformidad con los lineamientos que para ello se emitan;"

"ARTÍCULO 17.- Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:

I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, hasta en tanto no se dicte la resolución por el Consejo;

II. Los informes que presenten los partidos políticos nacionales o locales, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, hasta en tanto no haya concluido el procedimiento de fiscalización respectivo;

III. Las investigaciones y los procedimientos de responsabilidad de los funcionarios y demás personal del Instituto en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;



- IV. Las averiguaciones previas y la información que comprometa los procedimientos de investigación en materia de defensa social;
- V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables;
- VI. Los estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daño o perjuicio al interés del Instituto, o suponga un riesgo para su realización;
- VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o información correspondiente a documentos o comunicaciones internas del Instituto que sean parte de un procedimiento deliberativo para la toma de una decisión administrativa;
- VIII. Cuando se trate de información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero;
- IX. Aquella información que pueda obstaculizar las actividades de verificación del cumplimiento del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y
- X. Los datos o puntos de las minutas o actas de las comisiones, que estén dentro de los supuestos de las fracciones anteriores.
- No obstante lo anterior, cuando se solicite información y los titulares de los órganos centrales o áreas del Instituto clasifiquen ésta como información temporalmente reservada, deberán entregar una versión pública, cuidando que el documento que contenga la información original no se altere en forma alguna.”

“ARTÍCULO 18.- Será información confidencial la que expresamente por disposición legal sea considerada como tal.”

“ARTÍCULO 21.- Semestralmente en los meses de enero y julio, cada órgano central y área del Instituto deberá elaborar un índice de los expedientes a su cargo clasificados como temporalmente reservados, que se integrará por rubros temáticos e indicará el órgano central y área que generó la información, la fecha de clasificación, su fundamento, el plazo o condición de reserva y, en su caso, las partes clasificadas como temporalmente reservadas.¹

Los órganos centrales y áreas en los meses de marzo y septiembre remitirán a la Unidad un ejemplar del índice de expedientes clasificados como reservados, mismo que actualizarán semestralmente.

En ningún caso el índice referido será considerado como reservado.”

DE LA NORMATIVIDAD DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

“Artículo 34.- Toda la información en poder del Instituto será pública, con excepción fundada y motivada de aquella información considerada como temporalmente reservada o confidencial según lo establecido en los artículos 17 y 18 del Reglamento.”

“Artículo 35.- Los titulares de los órganos centrales y áreas del Instituto, serán los responsables de clasificar la información, en los siguientes momentos:²

¹ Lo subrayado es propio.

² Lo subrayado es propio.



- a) Como regla general, en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o transforme, y
- b) Excepcionalmente, en el momento en que se reciba una solicitud de información, misma que amerite en el caso particular la clasificación que no se efectuó previamente, considerando para tal efecto, que el plazo de reserva correrá desde la fecha en que la información se haya generado, obtenido, adquirido o transformado.

La clasificación de la información puede ser respecto de un documento o de un expediente, o parte de los mismos, en términos de la Ley, el Reglamento y esta normatividad."

"Artículo 38.- Para la clasificación de la información, se deberá realizar el siguiente procedimiento por parte de los titulares de los órganos centrales y áreas del Instituto:

I. Cada titular de los órganos centrales y áreas del Instituto en cualquiera de los momentos a los que se refiere el artículo 35 de la presente normatividad, deberán revisar la información generada o solicitada, según sea el caso, a efecto de que se determine si la misma es pública, temporalmente reservada, confidencial o si contiene datos personales.

II. En caso de que la información se haya clasificado como temporalmente reservada o confidencial, deberá fundarse y motivarse en las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

III. La información clasificada deberá integrarse en expedientes, cuyas características se determinan en el artículo 21 del Reglamento, a efecto de conformar los índices de los expedientes clasificados como temporalmente reservados.

IV. Cada titular de los órganos centrales y áreas del Instituto, dentro de los siete días hábiles posteriores a la fecha en que se genere o modifique la clasificación de la información con la que cuenta, deberá hacerlo del conocimiento del Comité y de la Unidad para los efectos que correspondan."

"Artículo 48.- Los titulares de los órganos centrales y área del Instituto, deberán tener conocimiento y llevar un registro de los servidores públicos que por la naturaleza de su empleo, cargo o comisión, tengan acceso a los expedientes y documentos clasificados como temporalmente reservados o confidenciales. Asimismo, deberán asegurarse de que dichos servidores públicos, tengan conocimiento de la responsabilidad en el manejo de información clasificada."

"Artículo 49.- Una vez que los índices hayan sido aprobados por el Comité, los titulares de los órganos y áreas del Instituto, remitirán un ejemplar de los índices a la Unidad para su publicación en la página de Internet."

"Artículo 50.- El Comité en todo momento podrá tener acceso a la información reservada, con objeto de revisar y verificar la clasificación efectuada por los titulares de los órganos centrales o áreas del Instituto³.

El procedimiento de revisión y verificación se desahogará del siguiente modo:

I. El Comité verificará la clasificación de información que realicen los titulares de los órganos centrales y áreas del Instituto; al menos cada seis meses, en forma completa o aleatoria, según lo decida;

II. Posteriormente, solicitará que en un plazo máximo de quince días le sea remitida la documentación que hubiere sido clasificada como temporalmente reservada o

³ Lo subrayado es propio.



confidencial, en la que consten los fundamentos y la motivación que sustenten que la información determinada tenga carácter de temporalmente reservada o confidencial;

III. El Comité tendrá que resolver en un plazo máximo de sesenta días hábiles respecto de la clasificación analizada, que se contará a partir del día siguiente en que la información señalada en la fracción previa sea remitida por el órgano o área correspondiente del Instituto, y

IV. En caso de que el Comité resuelva modificar la clasificación de la información hecha por los titulares de los órganos centrales o áreas del Instituto, el órgano o área que corresponda tendrá un plazo máximo de quince días hábiles a partir de que se notifique por escrito la toma de la decisión, para ejecutar la modificación en la clasificación de la información.”

De las transcripciones anteriores se desprende que el entonces procedimiento para la clasificación de información temporalmente reservada, a través de los índices respectivos, se puede sintetizar de la forma siguiente:

- a) El Comité de Acceso a la Información Pública del Organismo tenía la atribución de confirmar o modificar la clasificación de la información generada por los titulares de los Órganos y áreas del Instituto Electoral del Estado.
- b) Las titulares de los órganos centrales y áreas del Instituto Electoral del Estado tenían la atribución de acordar la clasificación de la información que obraba en su poder, fundado y motivando su determinación.
- c) Una vez clasificada la información (mediante la emisión del acuerdo correspondiente) se integraba un índice que se remitía para aprobación del Comité.
- d) El Comité al analizar dicho índice debía valorar la clasificación acordada por el área correspondiente y confirmarla o bien modificarla según fuera el caso.
- e) En caso de modificación el órgano o área tenía un plazo máximo de quince días hábiles para ejecutar la modificación.
- f) Si se confirmaba la clasificación, el Comité debía remitir un ejemplar de los índices a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Organismo para su publicación en la página web.

Ahora bien, tal como se ha dado cuenta en el apartado de antecedentes de este documento, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Organismo ejecutó el procedimiento de revisión de los Índices de información clasificada confirmando la clasificación efectuada por las siguientes Unidades.

- Dirección Administrativa
- Contraloría Interna
- Dirección de Prerrogativas,
- Partidos Políticos y Medios de Comunicación
- Unidad del Servicio Electoral Profesional.
- Unidad Jurídica. (Hoy extinta)



En consecuencia de lo anterior, es jurídicamente válido concluir que la información a la que se hace referencia en el índice materia de este documento, fue clasificada mediante el acuerdo correspondiente emitido por el titular del área correspondiente, en ejercicio de la facultad que le otorgaba el reglamento de transparencia vigente antes de la reforma de fecha veintisiete de junio del año dos mil doce, clasificación que al concluir el procedimiento de revisión de los índices por parte del Comité fue confirmada.

Visto lo anterior, debe precisarse que el hecho de que ahora el Consejo General tenga la atribución de emitir los acuerdos de clasificación de la información de este Organismo, no trae como consecuencia que los acuerdos aprobados por los titulares de los Órganos del Instituto Electoral del Estado o de las áreas del Organismo queden sin efecto, pues fueron tomados en ejercicio de las atribuciones que la misma disposición reglamentaria les confería antes de la pluricitada reforma.

Así las cosas, tomando en cuenta que la información incluida en los Índices materia de este documento tienen su correspondiente acuerdo de clasificación emitido por la instancia competente, así como que este Órgano Central debe pronunciarse sobre el particular observando lo previsto por el diverso 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en esta fecha, se estima que lo oportuno es aprobar el mencionado Índice y ordenar su publicación en la página web de este Organismo.

Con esta determinación se garantiza el respecto al principio de legalidad, así como la competencia que a cada una de las instancias del Instituto le confiere la normatividad interna en materia de transparencia.

Dicho índice corre agregado como **ANEXO ÚNICO** al presente acuerdo.

Asimismo, en términos del artículo 89 fracciones LIII y LVII, 91 fracciones III y XXIX; y 109 bis, apartado B, fracción IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Cuerpo Colegiado faculta a su Consejero Presidente para que notifique el contenido del presente acuerdo así como los índices materia de este instrumento a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado para su debida publicación en el portal web del Organismo.

4. Que, el artículo 89 fracciones II y LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado indica que este Órgano Superior de Dirección debe vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, tomando para ello los acuerdos necesarios, para el cumplimiento de sus atribuciones.



Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el diverso 109 Bis, apartado B, fracción IX del Código en comento, este Consejo General faculta al Unidad Administrativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Organismo solicite a las Unidades del Organismo o a quien legalmente las sustituya para que pongan a su disposición los acuerdos de clasificación que se desprendan del índice que se conoce a través de este documento.

Lo anterior a efecto de estar en posibilidad de poner a disposición del público información que facilite su uso y comprensión, asegurando su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, así como para resguardar de manera adecuada la información que tenga el carácter de reservada; para que en caso de presentarse alguna solicitud se entregue la información atinente a la consulta y no se incluya información relativa a otros documentos o expedientes en poder de este Instituto que hayan sido clasificados como temporalmente reservados.

De igual forma, la anterior medida hará más eficiente la búsqueda y manejo de los acuerdos de clasificación y permitirá que su entrega sea lo más pronta y expedita posible.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1, 2, 3 y 4 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba y ordena la publicación de los índices del primer semestre del año dos mil doce del Instituto Electoral del Estado, en términos del numeral 3 de la parte considerativa de este documento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente para que notifique el presente acuerdo en términos del considerando 3 del presente instrumento.



CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Instituto realice las actividades descritas en los considerandos 3 y 4 de esta documental.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha catorce de enero del año dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



INSTITUTO ELECTORAL DE ESTADO

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

EXPEDIENTES	TEMA	ÁREA	PARTES DE LOS EXPEDIENTES	FUNDAMENTO LEGAL
VARIOS	Nóminas.	Departamento de Nóminas	Completo	ARTÍCULO 24.- Los funcionarios y demás personal del Instituto no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información; salvo que haya mediado en Consentimiento expreso por escrito, del titular de la información.
VARIOS	Declaración de Sueldos y Salarios.		Completo	
VARIOS	Datos bancarios como: números de cuenta y claves bancarias del IEE, del personal y proveedores.	Tesorería	Completo	
VARIOS	Bitácoras de gasolina.	Departamento de Contabilidad	Completo	
VARIOS	Facturas y pólizas.	Contabilidad	Completo	
VARIOS	Informes de observaciones.	Coordinación Financiera	Completo	ARTÍCULO 17 Fracción VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o información correspondiente a documentos o comunicaciones internas del Instituto que sean parte de un procedimiento deliberativo para la toma de una decisión administrativa.
VARIOS	Dictámenes elaborados por la Dirección hasta antes de su aprobación por la instancia correspondiente.	Dirección Administrativa	Completo	
VARIOS	Los techos presupuestales para las adquisiciones.	Dirección Administrativa	Completo	ARTÍCULO 17 Fracción VIII. Cuando se trate de información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero;



DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

En lo que respecta a la **Nómina, Declaración de Sueldos y Salarios, Datos Bancarios como número de cuenta y claves Bancarias del IEE, del Personal y Proveedores**, se clasifica como información reservada con fundamento en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en su artículo 14 y 15, que a la letra dice:

Artículo 14.- El responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aplicará aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del responsable. El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, sea respetado en todo momento por él o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.

Artículo 15.- El responsable tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos, la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través del aviso de privacidad.

En lo que respecta a **Bitácoras de gasolina, facturas y pólizas**, se clasifican como información reservada con fundamento en el Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Material de Transparencia y Acceso a la Información en su Capítulo III, denominado protección de Datos Personales. En su artículo 24 que a la letra dice:

ARTÍCULO 24.- Los funcionarios y demás personal del Instituto no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información; salvo que haya mediado el consentimiento expreso por escrito, del titular de la información.

El consentimiento a que se refiere el párrafo anterior podrá ser revocado expresamente en cualquier momento, sin que pueda dejarse de difundir o distribuir aquella información publicitada derivada del consentimiento otorgado.

En lo que respecta a los Informes de Observaciones, Dictámenes elaborados por la Dirección hasta antes de su aprobación por la instancia correspondiente, se clasifican como información reservada con fundamento en el Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Material de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 17, fracción VII que a la letra dice:

ARTÍCULO 17.- Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:

- VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o información correspondiente a documentos o comunicaciones internas del Instituto que sean parte de un procedimiento deliberativo para la toma de una decisión administrativa;



DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Los techos presupuestales para las adquisiciones, se clasifican como información reservada con fundamento en el Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Material de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 17, fracción VII que a la letra dice:

ARTÍCULO 17.- Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:

- VIII. Cuando se trate de información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero;

Además es importante mencionar que se clasifica como información reservada con apego a la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla en su artículo 8 que a la letra dice:

ARTÍCULO 8.- El Órgano Fiscalizador tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Fiscalizar tanto los ingresos y egresos, como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los sujetos de revisión, así como el ejercicio y cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, así como en las Leyes de Ingresos y Egresos del Estado y las respectivas Leyes de Ingresos y presupuestos de egresos de los municipios

IV.- Establecer y difundir las bases para la entrega recepción de la documentación comprobatoria y justificativa de las cuentas públicas de los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y de los demás sujetos de revisión;

Además es importante mencionar que el índice de Información Clasificada como reservada se elaboro con apego al artículo 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Artículo 50

Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes:

IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve a su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquéllas;

CONTRALORÍA INTERNA
INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO.

Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones número IEE/COI/06/11, iniciado con fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, con motivo de la Queja Administrativa interpuesta ante este Órgano de Control, por el Licenciado Jorge Luis Blancarte Morales, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político denominado Convergencia, en contra de la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano, Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación; por presuntas omisiones en el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en el artículo 7 fracciones I, XIV y XVIII de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado. **(Asunto: Cuota de género establecida por el artículo 201 del CIPEEP, Coalición "Compromiso por Puebla")**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN.

La Contraloría Interna, dio atención y seguimiento al expediente de referencia, el cual se encuentra debidamente resguardado en el archivo del Área Jurídica de este Órgano de Control.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN.

28 de octubre del año 2011.

4. FUNDAMENTO LEGAL.

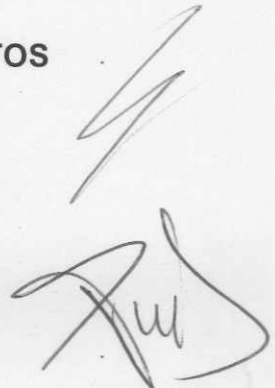
Artículo 17, fracción III del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA.

El expediente en comento se encontrará clasificado como información temporalmente reservada, hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente y esta haya causado ejecutoria.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS.

El expediente en su totalidad se encuentra temporalmente reservado.



CONTRALORÍA INTERNA
INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO.

Auditoría a los controles establecidos para la administración de los Recursos Financieros del Instituto Electoral del Estado.

Área auditada: Dirección Administrativa, Coordinación Financiero Electoral, Departamento de Recursos Financieros.

Objetivo Particular: Verificar el estricto apego a la normatividad interna que regula la administración, control y manejo de los recursos financieros del Instituto Electoral del Estado; que las operaciones financieras se registren correcta y oportunamente; y que el ejercicio del gasto se apegue a criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

Período: 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2011.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN.

2.1 El área de control y supervisión de auditoría adscrita a esta Contraloría Interna genera el informe del resultado de auditoría con un alcance del 90% en el desarrollo de la auditoría. Obteniendo evidencia suficiente en el momento de la auditoría, cabe señalar que dicha evidencia se queda en resguardo del área auditada; para tal fin resulta necesario la revisión de los siguientes documentos:

- Auxiliares contables
- Estados Financieros y Balanzas de Comprobación.
- Pólizas de registro: Diario, Ingresos, Egresos y Compras.
- Conciliaciones Bancarias.
- Reportes de integración de cuentas individuales.
- Facturas y recibos originales, contratos de arrendamiento y prestación de servicios, pedidos, requisiciones de áreas solicitantes, cotizaciones, cuadros comparativos, formatos de solicitud y comprobación de viáticos, recibos de entrega de vales de combustible, bitácoras de recorrido, memorándums, oficios y demás documentos comprobatorios que soportan las operaciones financieras y contables del Instituto.
- Acuerdos de Consejo General y Junta Ejecutiva
- Acuerdos del Comité de Adquisiciones
- Circulares, Oficios y Memorándums de solicitud de recursos.
- Comportamiento Presupuestal Mensual por Objeto del Gasto, donde se refiere la disponibilidad presupuestaria de acuerdo al presupuesto autorizado para el ejercicio 2011.
- Normatividad interna aplicable.

2.2 El titular de la Contraloría Interna analiza el informe y precisa algunos puntos de importancia, si los hubiere, con el Jefe de Departamento de Control y Supervisión de auditoría pasando a la redacción del informe final del resultado de la auditoría.



El informe final de auditoría se da a conocer a la parte auditada quien establece fechas compromiso de solventación de las observaciones cuyas recomendaciones se determinen con medida correctiva únicamente, generadas en el período auditado, fijándose fechas de acuerdo a los términos y plazos que fijan los procedimientos de auditoría del Manual Interno de los Funcionarios y Empleados de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado; firmando el informe la parte auditada así como por el Titular de este Órgano de Control, con el visto bueno del Presidente del Consejo General del Instituto a quien se da a conocer el informe de conformidad con lo que marca el artículo 109 fracciones III y VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Cabe mencionar que en el caso de aquellas observaciones en las que se señala una recomendación con medida preventiva, estas no requieren que se establezca fecha compromiso de solventación, toda vez que únicamente son recomendaciones para su consideración a futuro por parte del área auditada.

Concluyendo la auditoría en el momento en que se solventen todas y cada una de las observaciones cuya recomendación se determinó con medida correctiva únicamente.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN.

A partir del día 14 de enero de 2011, según fecha del acta de inicio de la auditoría.

4. FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 17, fracción VII del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA.

Concluido el período de solventación de las observaciones determinadas con medida correctiva y una vez que esta Contraloría hubiere analizado la información y documentación presentada por el área auditada para solventar la totalidad de las observaciones con medida correctiva; o en su defecto a través de la determinación de responsabilidades administrativas en caso de incumplimiento en los plazos fijados para su solventación.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADOS.

El expediente en su totalidad se encuentra temporalmente reservado.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a set of initials or a name written in cursive.

CONTRALORÍA INTERNA INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO.

Auditoría a los controles establecidos para la administración de los Recursos Materiales del Instituto Electoral del Estado.

Área auditada: Dirección Administrativa, Coordinación Financiera Electoral, Departamento de Recursos Materiales.

Objetivo Particular: Verificar el estricto apego a la normatividad interna que regula la administración, control y manejo de los recursos materiales del Instituto Electoral del Estado; que las operaciones se registren correcta y oportunamente; y que el ejercicio del gasto se apegue a criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

Período: 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2011.

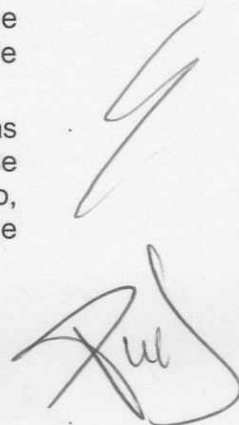
2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN.

2.1 El área de control y supervisión de auditoría adscrita a esta Contraloría Interna genera el informe del resultado de auditoría con un alcance del 90% en el desarrollo de la auditoría. Obteniendo evidencia suficiente en el momento de la auditoría, cabe señalar que dicha evidencia se queda en resguardo del área auditada; para tal fin resulta necesario la revisión de los siguientes documentos:

- Pólizas de registro contable: Egresos, Diario, Compras e Ingresos.
- Cotejo de información vs. auxiliares contables, balanza de comprobación y estados financieros.
- Listados de Inventarios de Mobiliario y Equipo.
- Listado del Almacén de materiales y suministros.
- Listados del servicio telefónico.
- Salidas y entradas al almacén de materiales y suministros.
- Verificar soporte documental de las altas de bienes muebles.
- Acuerdos de Consejo General, de Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones emitidos para la administración de los recursos materiales.
- Circulares, Oficios y Memorándums diversos.
- Normatividad interna aplicable.

2.2 El titular de la Contraloría Interna analiza el informe y precisa algunos puntos de importancia, si los hubiere, con el Jefe de Departamento de Control y Supervisión de auditoría pasando a la redacción del informe final del resultado de la auditoría.

El informe final de auditoría se da a conocer a la parte auditada quien establece fechas compromiso de solventación de las observaciones cuyas recomendaciones se determinen con medida correctiva únicamente, generadas en el período auditado, fijándose fechas de acuerdo a los términos y plazos que fijan los procedimientos de auditoría del Manual Interno de los Funcionarios y Empleados de la Contraloría Interna



del Instituto Electoral del Estado; firmando el informe la parte auditada así como por el Titular de este Órgano de Control, con el visto bueno del Presidente del Consejo General del Instituto a quien se da a conocer el informe de conformidad con lo que marca el artículo 109 fracciones III y VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Cabe mencionar que en el caso de aquellas observaciones en las que se señala una recomendación con medida preventiva, estas no requieren que se establezca fecha compromiso de solventación, toda vez que únicamente son recomendaciones para su consideración a futuro por parte del área auditada.

Concluyendo la auditoría en el momento en que se solventen todas y cada una de las observaciones cuya recomendación se determinó con medida correctiva únicamente.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN.

A partir del día 14 de enero de 2011, según fecha del acta de inicio de la auditoría.

4. FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 17, fracción VII del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA.

Concluido el período de solventación de las observaciones determinadas con medida correctiva y una vez que esta Contraloría hubiere analizado la información y documentación presentada por el área auditada para solventar la totalidad de las observaciones con medida correctiva; o en su defecto a través de la determinación de responsabilidades administrativas en caso de incumplimiento en los plazos fijados para su solventación.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADOS.

El expediente en su totalidad se encuentra temporalmente reservado.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script. The signature is located in the bottom right corner of the page.

CONTRALORÍA INTERNA

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO.

Auditoría a los Controles establecidos para la Administración de los Recursos Financieros del Instituto Electoral del Estado, "Pago de Nómina".

Área auditada: Dirección Administrativa, Coordinación Financiero Electoral y Departamento de Nómina.

Objetivo Particular: Verificar el estricto apego a la normatividad interna que regula la administración, control y manejo de los recursos financieros (Pago de Nómina) del Instituto Electoral del Estado; y que las operaciones se registren correcta y oportunamente; que el ejercicio del gasto se apegue a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

Período: Del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2011.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN.

- 2.1. El área de control y supervisión de auditoría adscrita a esta Contraloría Interna genera el informe del resultado de auditoría con un alcance del 90% en el desarrollo de la auditoría. Obteniendo evidencia suficiente en el momento de la auditoría, cabe señalar que dicha evidencia se queda en resguardo del área auditada, para tal fin resulta necesario la revisión de los siguientes documentos:
- Presupuesto autorizado capítulo 1000 para el período auditado.
 - Plazas presupuestadas y autorizadas de personal permanente y eventual por el período auditado.
 - Estructura Orgánica General Vigente, así como por cada unidad administrativa.
 - Tabulador de sueldos vigente.
 - Soporte documental de los movimientos de personal.
 - Listado de pago de cuotas ISSSTEP.
 - Circulares, Oficios y Memorándums emitidos durante el período auditado.
 - Formatos y controles para las incidencias de personal del período auditado.
 - Control de pago de sueldos al personal: nóminas quincenales, listas de raya y recibos individuales por quincena.
 - Acuerdos de Consejo General y Junta Ejecutiva.
 - Normatividad interna aplicable.
- 2.2. El Titular de la Contraloría analiza el informe y precisa algunos puntos de importancia si los hubiere con el Jefe de Departamento de Control y Supervisión de Auditoría pasando a la redacción del informe final del resultado de la auditoría.
- El informe final de auditoría se da a conocer a la parte auditada quien establece fechas compromiso de solventación de las observaciones cuyas recomendaciones se determinen con medida correctiva únicamente, generadas



en el período auditado, fijándose fechas de acuerdo a los términos y plazos que fijan los procedimientos de auditoría del Manual Interno de los Funcionarios y Empleados de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado; firmando el informe la parte auditada, así como por el Titular de éste Órgano de Control, con el visto bueno del Presidente del Consejo General del Instituto a quien se da a conocer el informe de conformidad con lo que marca el artículo 109 fracciones III y VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Cabe mencionar que en el caso de aquellas observaciones en las que se señala una recomendación con medida preventiva, estas no requieren que se establezca fecha compromiso de solventación, toda vez que únicamente son recomendaciones para su consideración a futuro por parte del área auditada.

Concluyendo la auditoría en el momento en que se solventen todas y cada una de las observaciones cuya recomendación se determinó con medida correctiva únicamente.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN.

A partir del día 14 de enero de 2011, según fecha del acta de inicio de la auditoría.

4. FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 17, fracción VII del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA.

Concluido el período de solventación de las observaciones determinadas con medida correctiva y una vez que esta Contraloría hubiere analizado la información y documentación presentada por el área auditada para solventar la totalidad de las observaciones con medida correctiva; o en su defecto a través de la determinación de responsabilidades administrativas en caso de incumplimiento en los plazos fijados para su solventación.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADOS.

El expediente en su totalidad se encuentra temporalmente reservado.



CONTRALORÍA INTERNA

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO.

Auditoría al Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado.

Área auditada: Unidad del Servicio Electoral Profesional.

Objetivo Particular: Verificar el estricto apego a la normatividad interna que regula la administración, control y manejo de los recursos humanos (Servicio Electoral Profesional) del Instituto Electoral del Estado; y que los procedimientos establecidos para el registro del personal se realicen correcta y oportunamente.

Período: Del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2011.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN.

- 2.1. El área de control y supervisión de auditoría adscrita a esta Contraloría Interna genera el informe del resultado de auditoría con un alcance del 90% en el desarrollo de la auditoría. Obteniendo evidencia suficiente en el momento de la auditoría; cabe señalar que dicha evidencia se queda en resguardo del área auditada, para tal fin resulta necesario la revisión de los siguientes documentos:
- Presupuesto autorizado capítulo 1000 del período auditado.
 - Plazas presupuestadas y autorizadas de personal permanente y eventual del período auditado.
 - Estructura Orgánica General Vigente, así como por cada unidad administrativa.
 - Plantillas de Personal autorizadas del período auditado.
 - Tabulador de sueldos vigente.
 - Expedientes de personal permanente y eventual de nuevo ingreso.
 - Soporte documental de los movimientos de personal: altas, bajas, re categorizaciones y cambios de personal del período auditado.
 - Catálogo de Cargos y Puestos debidamente autorizado y vigente.
 - Circulares, Oficios y Memorándums emitidos durante el período auditado.
 - Formatos y controles para el reclutamiento, selección, contratación de personal del Servicio Electoral Profesional, Administrativo y Eventual.
 - Reporte de asistencias e incidencias del personal mediante el sistema de registro de entradas y salidas del personal "Asystec" del período auditado.
 - Acuerdos de Consejo General y Junta Ejecutiva.
 - Normatividad interna aplicable.
- 2.2. El Titular de la Contraloría analiza el informe y precisa algunos puntos de importancia si los hubiere con el Jefe de Departamento de Control y Supervisión de Auditoría pasando a la redacción del informe final del resultado de la auditoría.
- El informe final de auditoría se da a conocer a la parte auditada quien establece fechas compromiso de solventación de las observaciones cuyas



recomendaciones se determinen con medida correctiva únicamente, generadas en el período auditado, fijándose fechas de acuerdo a los términos y plazos que fijan los procedimientos de auditoría del Manual Interno de los Funcionarios y Empleados de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado; firmando el informe la parte auditada, así como por el Titular de éste Órgano de Control, con el visto bueno del Presidente del Consejo General del Instituto a quien se da a conocer el informe de conformidad con lo que marca el artículo 109 fracciones III y VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Cabe mencionar que en el caso de aquellas observaciones en las que se señala una recomendación con medida preventiva, estas no requieren que se establezca fecha compromiso de solventación, toda vez que únicamente son recomendaciones para su consideración a futuro por parte del área auditada.

Concluyendo la auditoría en el momento en que se solventen todas y cada una de las observaciones cuya recomendación se determinó con medida correctiva únicamente.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN.

A partir del día 14 de enero de 2011, según fecha del acta de inicio de la auditoría.

4. FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 17, fracción VII del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA.

Concluido el período de solventación de las observaciones determinadas con medida correctiva y una vez que esta Contraloría hubiere analizado la información y documentación presentada por el área auditada para solventar la totalidad de las observaciones con medida correctiva; o en su defecto a través de la determinación de responsabilidades administrativas en caso de incumplimiento en los plazos fijados para su solventación.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADOS.

El expediente en su totalidad se encuentra temporalmente reservado.



Declaración Patrimonial Anual.

Durante el mes de febrero de 2012, en cumplimiento al artículo 50 fracción III de la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado, los funcionarios y empleados de este Organismo Electoral presentaron su Declaración de Situación Patrimonial Anual ante la Contraloría Interna, para manifestar las modificaciones que haya sufrido su patrimonio durante el año anterior.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Contraloría Interna, a través de su Área de Apoyo Jurídico, resguarda la declaración de situación patrimonial anual, así como las de inicio y de conclusión en su caso, que hayan presentado los funcionarios y empleados de este Organismo Electoral.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

A partir del 01 de febrero de 2012.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 2 fracciones II y III, 17 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Artículo 18, 23 y 24 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Por tiempo indefinido; tal y como lo establecen los artículos 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 23 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS.

El expediente en su totalidad se encuentra catalogado como confidencial.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes, located in the bottom right corner of the page.

Resumen de los Informes Justificatorios temporalmente reservados

Partido Político	Informe justificatorio reservado	Fundamentación	Motivación
PAN	1er Trimestre 2011*	<p>Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra dice:</p> <p><i>"ARTÍCULO 17.- Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>... II. Los informes que presenten los partidos políticos nacionales o locales, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, hasta en tanto no haya concluido el procedimiento de fiscalización respectivo;</i></p> <p><i>..."</i></p>	<p>Dar cumplimiento a lo que establece el Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
	2o Trimestre 2011*		
	3er Trimestre 2011*		
	Gastos de Campaña Proceso Electoral Extraordinario 2011		
PRI	1er Trimestre 2011*		
	2o Trimestre 2011*		
	3er Trimestre 2011*		
PRD	1er Trimestre 2010*		
	2o Trimestre 2010*		
	3er Trimestre 2010*		
	4o Trimestre 2010*		
	Anual 2010*		
	1er Trimestre 2011*		
	2o Trimestre 2011*		
	3er Trimestre 2011*		
PT	1er Trimestre 2010*		
	2o Trimestre 2010*		
	3er Trimestre 2010*		
	4o Trimestre 2010*		
	Anual 2010*		
	1er Trimestre 2011*		
	2o Trimestre 2011*		
	3er Trimestre 2011*		
PVEM	1er Trimestre 2011*		
	2o Trimestre 2011*		
	3er Trimestre 2011*		

Resumen de los Informes Justificatorios temporalmente reservados

Partido Político	Informe justificatorio reservado	Fundamentación	Motivación
CONV	1er Trimestre 2011*	<p>Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra dice:</p> <p><i>"ARTÍCULO 17.- Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>... II. Los informes que presenten los partidos políticos nacionales o locales, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, hasta en tanto no haya concluido el procedimiento de fiscalización respectivo;</i></p> <p><i>..."</i></p>	<p>Dar cumplimiento a lo que establece el Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
	2o Trimestre 2011*		
	3er Trimestre 2011*		
	Gastos de Campaña Proceso Electoral Extraordinario 2011		
PNA	1er Trimestre 2010*		
	2o Trimestre 2010*		
	3er Trimestre 2010*		
	4o Trimestre 2010*		
	Anual 2010*		
	1er Trimestre 2011*		
	2o Trimestre 2011*		
	3er Trimestre 2011*		
Gastos de Campaña Proceso Electoral Extraordinario 2011			
APU (PRI y PVEM)	Gastos de Campaña Proceso Electoral Extraordinario 2011		

* Correspondiente a los Rubros del Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación

PAN= Partido Acción Nacional

PRI= Partido Revolucionario Institucional

PRD= Partido de la Revolución Democrática

PT= Partido del Trabajo

PVEM= Partido Verde Ecologista de México

CONV= Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano)

PNA= Partido Nueva Alianza

APU= Coalición Alianza Puebla Unida

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe Trimestral sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como su empleo y aplicación, presentado por el **Partido Acción Nacional** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de marzo del año 2011**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe parcial; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto a los Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2011.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado.*

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas las partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe Trimestral sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como su empleo y aplicación, presentado por el **Partido Acción Nacional** correspondiente al periodo comprendido del **01 de abril al 30 de junio del año 2011**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe parcial; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto a los Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2011.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado. *

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas la partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe Trimestral sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como su empleo y aplicación, presentado por el **Partido Acción Nacional** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre del año 2011**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe parcial; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto a los Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2011.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado.*

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas las partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe de Gastos de Campaña que comprende cada una de las campañas del Proceso Electoral Extraordinario 2011, debiendo incluir el origen y destino que dieron desde su entrega a la ministración bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como su financiamiento privado, presentado por el **Partido Acción Nacional**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe consolidado; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos y/o coaliciones en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto al Informe de Gastos de Campaña que comprende cada una de las campañas del Proceso Electoral Extraordinario 2011, debiendo incluir el origen y destino que dieron desde su entrega a la ministración bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como su financiamiento privado.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado.*

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas las partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe Trimestral sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como su empleo y aplicación, presentado por el **Partido Revolucionario Institucional** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de marzo del año 2011**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe parcial; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto a los Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2011.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado.*

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas las partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe Trimestral sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como su empleo y aplicación, presentado por el **Partido Revolucionario Institucional** correspondiente al periodo comprendido del **01 de abril al 30 de junio del año 2011**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe parcial; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto a los Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2011.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado.*

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas las partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe Trimestral sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como su empleo y aplicación, presentado por el **Partido Revolucionario Institucional** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre del año 2011**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe parcial; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto a los Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2011.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado.*

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas las partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe de Gastos de Campaña que comprende cada una de las campañas del Proceso Electoral Extraordinario 2011, debiendo incluir el origen y destino que dieron desde su entrega a la ministración bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como su financiamiento privado, presentado por la **Coalición Alianza Puebla Unida**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe consolidado; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos y/o coaliciones en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto al Informe de Gastos de Campaña que comprende cada una de las campañas del Proceso Electoral Extraordinario 2011, debiendo incluir el origen y destino que dieron desde su entrega a la ministración bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como su financiamiento privado.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado.*

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas las partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe Trimestral sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como su empleo y aplicación, presentado por el **Partido de la Revolución Democrática** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de marzo del año 2010**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe parcial; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto a los Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2010.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado.*

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas las partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe Trimestral sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como su empleo y aplicación, presentado por el **Partido de la Revolución Democrática** correspondiente al periodo comprendido del **01 de abril al 30 de junio del año 2010**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe parcial; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto a los Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2010.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado.*

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas las partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe Trimestral sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como su empleo y aplicación, presentado por el **Partido de la Revolución Democrática** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre del año 2010**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe parcial; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto a los Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2010.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado.*

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas las partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe Trimestral sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como su empleo y aplicación, presentado por el **Partido de la Revolución Democrática** correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre del año 2010**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe parcial; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto a los Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2010.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado.*

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas la partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe Anual sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como su empleo y aplicación, presentado por el **Partido de la Revolución Democrática** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2010**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe consolidado; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto a los Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2010.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado.*

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas la partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe Trimestral sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como su empleo y aplicación, presentado por el **Partido de la Revolución Democrática** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de marzo del año 2011**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe parcial; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto a los Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2011.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado.*

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas las partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe Trimestral sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como su empleo y aplicación, presentado por el **Partido de la Revolución Democrática** correspondiente al periodo comprendido del **01 de abril al 30 de junio del año 2011**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe parcial; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto a los Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2011.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado. *

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas las partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe Trimestral sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como su empleo y aplicación, presentado por el **Partido de la Revolución Democrática** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre del año 2011**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe parcial; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto a los Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2011.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado.*

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas la partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe Trimestral sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como su empleo y aplicación, presentado por el **Partido del Trabajo** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de marzo del año 2010**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe parcial; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto a los Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2010.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado.*

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas las partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe Trimestral sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como su empleo y aplicación, presentado por el **Partido del Trabajo** correspondiente al periodo comprendido del **01 de abril al 30 de junio del año 2010**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe parcial; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto a los Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2010.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado.*

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas las partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe Trimestral sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como su empleo y aplicación, presentado por el **Partido del Trabajo** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre del año 2010**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe parcial; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto a los Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2010.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado.*

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas las partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe Trimestral sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como su empleo y aplicación, presentado por el **Partido del Trabajo** correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre del año 2010**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe parcial; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto a los Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2010.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado.*

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas la partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe Anual sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como su empleo y aplicación, presentado por el **Partido del Trabajo** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2010**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe consolidado; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto a los Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2010.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado.*

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas las partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe Trimestral sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como su empleo y aplicación, presentado por el **Partido del Trabajo** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de marzo del año 2011**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe parcial; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto a los Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2011.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado.*

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas las partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe Trimestral sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como su empleo y aplicación, presentado por el **Partido del Trabajo** correspondiente al periodo comprendido del **01 de abril al 30 de junio del año 2011**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe parcial; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto a los Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2011.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado.*

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas las partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe Trimestral sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como su empleo y aplicación, presentado por el **Partido del Trabajo** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre del año 2011**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe parcial; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto a los Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2011.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado.*

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas las partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe Trimestral sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como su empleo y aplicación, presentado por el **Partido Verde Ecologista de México** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de marzo del año 2011**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe parcial; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto a los Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2011.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado.*

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas las partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe Trimestral sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como su empleo y aplicación, presentado por el **Partido Verde Ecologista de México** correspondiente al periodo comprendido del **01 de abril al 30 de junio del año 2011**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe parcial; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto a los Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2011.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado.*

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas las partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe Trimestral sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como su empleo y aplicación, presentado por el **Partido Verde Ecologista de México** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre del año 2011**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe parcial; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto a los Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2011.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado.*

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas las partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe Trimestral sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como su empleo y aplicación, presentado por el **Partido Político Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano)** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de marzo del año 2011**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe parcial; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto a los Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2011.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado. *

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas las partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe Trimestral sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como su empleo y aplicación, presentado por el **Partido Político Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano)** correspondiente al periodo comprendido del **01 de abril al 30 de junio del año 2011**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe parcial; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto a los Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2011.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado.*

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas las partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe Trimestral sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como su empleo y aplicación, presentado por el **Partido Político Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano)** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre del año 2011**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe parcial; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto a los Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2011.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado.*

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas la partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe de Gastos de Campaña que comprende cada una de las campañas del Proceso Electoral Extraordinario 2011, debiendo incluir el origen y destino que dieron desde su entrega a la ministración bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como su financiamiento privado, presentado por el **Partido Político Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano)**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe consolidado; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos y/o coaliciones en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto al Informe de Gastos de Campaña que comprende cada una de las campañas del Proceso Electoral Extraordinario 2011, debiendo incluir el origen y destino que dieron desde su entrega a la ministración bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como su financiamiento privado.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado.*

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas las partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe Trimestral sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como su empleo y aplicación, presentado por el **Partido Nueva Alianza** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de marzo del año 2010**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe parcial; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto a los Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2010.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado.*

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas las partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe Trimestral sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como su empleo y aplicación, presentado por el **Partido Nueva Alianza** correspondiente al periodo comprendido del **01 de abril al 30 de junio del año 2010**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe parcial; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto a los Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2010.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado.*

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas la partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe Trimestral sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como su empleo y aplicación, presentado por el **Partido Nueva Alianza** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre del año 2010**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe parcial; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto a los Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2010.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado.*

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas las partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe Trimestral sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como su empleo y aplicación, presentado por el **Partido Nueva Alianza** correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre del año 2010**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe parcial; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto a los Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2010.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado.*

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas la partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe Anual sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como su empleo y aplicación, presentado por el **Partido Nueva Alianza** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2010**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe consolidado; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto a los Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2010.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado.*

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas las partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe Trimestral sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como su empleo y aplicación, presentado por el **Partido Nueva Alianza** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de marzo del año 2011**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe parcial; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto a los Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2011.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado.*

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas las partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe Trimestral sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como su empleo y aplicación, presentado por el **Partido Nueva Alianza** correspondiente al periodo comprendido del **01 de abril al 30 de junio del año 2011**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe parcial; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto a los Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2011.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado.*

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas las partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe Trimestral sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, así como su empleo y aplicación, presentado por el **Partido Nueva Alianza** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre del año 2011**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe parcial; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto a los Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por concepto de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2011.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado.*

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas la partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.

INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADA

1. RUBRO TEMÁTICO

Informe de Gastos de Campaña que comprende cada una de las campañas del Proceso Electoral Extraordinario 2011, debiendo incluir el origen y destino que dieron desde su entrega a la ministración bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como su financiamiento privado, presentado por el **Partido Nueva Alianza**.

2. ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación genera el informe consolidado; posee los papeles de trabajo los cuales sirven de base para elaborar el informe en comento; y resguarda la documentación justificatoria presentada por los partidos políticos y/o coaliciones en sus informes.

3. FECHA DE CLASIFICACIÓN

Se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

4. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

5. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución respecto al Informe de Gastos de Campaña que comprende cada una de las campañas del Proceso Electoral Extraordinario 2011, debiendo incluir el origen y destino que dieron desde su entrega a la ministración bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como su financiamiento privado.

6. LAS PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS

El expediente en su totalidad se considera temporalmente reservado.*

* Es importante señalar que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dicte la resolución correspondiente, el expediente en estudio deberá ser nuevamente analizado en cuanto a la procedencia de otorgar su acceso a todas las partes integrales del expediente en referencia, ya que atendiendo a los artículos 18 y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información el multicitado expediente contiene información que es susceptible de ser considerada como confidencial, como puede ser la información referente a datos personales de los militantes del partido político en comento.



Instituto Electoral del Estado

ACTUALIZACIÓN DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS (DICIEMBRE 2011)

Rubro temático:	1. Formatos de exámenes de conocimiento para el Reclutamiento e Ingreso del Personal del Servicio Electoral Profesional y Administrativo de Órgano Central para el Personal de Nuevo Ingreso 2011.	
Órgano que generó la información:	Unidad del Servicio Electoral Profesional.	
Área:	Departamento de Formación y Desarrollo.	
Fecha de clasificación:	Diciembre 2011.	
Fundamento legal:	Artículo 17 fracción VIII del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
Plazo o condición de reserva:	12 años.	
Partes clasificadas como temporalmente reservadas:	Documentos completos.	

Este índice contiene los cuadernillos de preguntas, formatos de hojas de respuestas y resultados de los exámenes aplicados al Personal del Servicio Electoral y Administrativo del Instituto Electoral del Estado, durante la segunda mitad del año 2011.

Rubro temático:	2. Formatos de exámenes de conocimiento para la capacitación inductiva para el Personal de nuevo ingreso, 2011.	
Órgano que generó la información:	Unidad del Servicio Electoral Profesional.	
Área:	Departamento de Formación y Desarrollo.	
Fecha de clasificación:	Diciembre 2011.	
Fundamento legal:	Artículo 17 fracción VIII del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
Plazo o condición de reserva:	12 años.	
Partes clasificadas como temporalmente reservadas:	Documentos completos.	

En el índice número dos se conservan los cuadernillos de preguntas, formatos de hojas de respuestas y resultados de los exámenes aplicados para la capacitación inductiva al Personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral del Estado, durante la segunda mitad del año 2011.



Instituto Electoral del Estado

Rubro temático:	3. Correspondencia de Unidades Administrativas y Técnicas.	
Órgano que generó la información:	Unidad del Servicio Electoral Profesional.	
Área:	Departamento de Normatividad y Procedimientos.	
Fecha de clasificación:	Diciembre 2011.	
Fundamento legal:	Artículo 17 fracción VIII del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
Plazo o condición de reserva:	12 años.	
Partes clasificadas como temporalmente reservadas:	Documentos completos.	

Este índice contiene todos los oficios, circulares, memoranda y escritos recibidos por la Unidad del Servicio Electoral Profesional durante el segundo semestre del año 2011, hasta la fecha de actualización.

Rubro temático:	4. Minutarios de la Unidad del Servicio Electoral Profesional.	
Órgano que generó la información:	Unidad del Servicio Electoral Profesional.	
Área:	Departamento de Normatividad y Procedimientos.	
Fecha de clasificación:	Diciembre 2011.	
Fundamento legal:	Artículo 17 fracción VIII del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
Plazo o condición de reserva:	12 años.	
Partes clasificadas como temporalmente reservadas:	Documentos completos.	

En el presente índice se resguarda la información generada por la Unidad del Servicio Electoral Profesional durante la segunda mitad del año 2011, a través de todos los oficios, circulares, y memoranda emitidos por ésta Unidad.



Instituto Electoral del Estado

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Rubro temático:	Archivos del personal del Instituto Electoral del Estado.	
Órgano que generó la información:		Unidad del Servicio Electoral Profesional.
Área:	Departamento de Personal.	
Fecha de clasificación:	Diciembre 2011.	
Fundamento legal:	Artículo 18 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
Plazo o condición de reserva:	Confidencial	
Datos del personal clasificados como información confidencial.	Documentos completos.	

Los archivos del Personal del Instituto Electoral del Estado, se encuentran bajo resguardo de esta Unidad, y tienen clasificación CONFIDENCIAL, ya que contienen los datos personales a los que refiere el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Instituto Electoral del Estado

**ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADOS
EN PODER DE LA UNIDAD JURÍDICA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

I. RUBRO TEMÁTICO

Expedientes de Juicios Laborales, en los que el Instituto Electoral del Estado es parte:

- EXP. D-94/2001. Tribunal de Arbitraje en el Estado de Puebla.
- EXP. D-108/2001. Tribunal de Arbitraje en el Estado de Puebla.
- EXP. D-14/2002. Tribunal de Arbitraje en el Estado de Puebla.
- EXP. D-3/223/2010. Tribunal de Arbitraje en el Estado de Puebla.
- EXP. D-3/58/2011. Tribunal de Arbitraje en el Estado de Puebla.
- EXP. D-3/146/2011. Tribunal de Arbitraje en el Estado de Puebla.

Expedientes de Juicios Civiles, en los que el Instituto Electoral del Estado es parte:

- EXP. 352/2010. Juzgado Tercero de lo Civil de la Ciudad de Puebla

Expedientes de Averiguaciones Previas, en los que el Instituto Electoral del Estado es parte:

- AVE. PREV. 128/2010/VLC/ELECT.
- AVE. PREV. 257/2010/TLA/ELECT.

Expediente de Procesos Penales, en los que el Instituto Electoral del Estado es parte:

- PROCESO 242/2010 Juzgado Octavo de lo Penal de la Ciudad de Puebla

I. ÁREA QUE POSÉE LA INFORMACIÓN

Unidad Jurídica.

II. FECHA DE CLASIFICACIÓN

- EXP. D-94/2001. Se recibió Cédula de Emplazamiento en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado el día **13 DE MAYO DE 2002**.



- **EXP. D-108/2001.** Se recibió Cédula de Emplazamiento en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado el día **23 DE JULIO DE 2002**.
- **EXP. D-14/2002.** Se recibió Cédula de Emplazamiento en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado el día **29 DE OCTUBRE DE 2003**.
- **EXP. D-3/223/2010.** Se recibió Cédula de Emplazamiento en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado el día **25 DE AGOSTO DE 2010**.
- **EXP. D-3/58/2011.** Se recibió Cédula de Emplazamiento en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado el día **17 DE JUNIO DE 2011**.
- **EXP. D-3/146/2011.** Se recibió Cédula de Emplazamiento en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado el día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2011**.

- **EXP. 352/2010.** Se recibió Citación Judicial en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado el día **21 DE ABRIL DE 2010**.

- **AVE. PREV. 128/2010/TLA/ELECT.** Se presenta denuncia en fecha **1 DE JULIO DE DOS MIL DIEZ**.
- **AVE. PREV. 257/2010/TLA/ELECT.** Se recibe en fecha **DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ** oficio número 200 de la Autoridad Ministerial requiere al Representante Legal haga suya dicha denuncia.

- **PROCESO 242/2010.** Se recibe en fecha **DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ** determinación de sujeción a proceso en contra del probable responsable.

II. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17 fracción IV y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. PLAZO O CONDICIÓN DE RESERVA.

Estos expedientes en particular tendrán el carácter de temporalmente reservados hasta en tanto no haya una resolución judicial firme.

IV. PARTES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO TEMPORALMENTE RESERVADAS.

Los expedientes completos de los Juicios Laborales, Juicios Civiles, Averiguaciones Previas y Constancias de Hechos donde el Instituto Electoral del Estado es parte



Instituto Electoral del Estado

ANEXO AL INDICE DE INFORMACIÓN TEMPORALMENTE RESERVADOS, EN EL QUE OBRA EL RESUMEN, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN.

Materia	Expediente	Resumen	Motivación Y Fundamentación
Penal	128/2010/MLC/ELECT	Se esta integrando la Averiguación Previa, por el delito de destrucción de boletas electorales.	No existe resolución firme dictada por la Autoridad Judicial, lo anterior con fundamento en el artículo 17 fracción IV y V del RIEETAIP.
Penal	257/2010/TLA/ELECT	Se presentó denuncia por parte de los integrantes del Consejo Municipal de Tlacotepec, por el delito de destrucción de boletas electorales en dicho Municipio, sin embargo, el Representante Legal no ha girado sus instrucciones para hacer dicha denuncia del Instituto. No siendo obstáculo, lo anterior se han dado cumplimiento a los requerimientos hechos por la Autoridad Ministerial.	No existe resolución firme dictada por la Autoridad Judicial, lo anterior con fundamento en el artículo 17 fracción IV y V del RIEETAIP.
Penal	PROCESO 242/2010	Se continua con la secuela procesal una vez que se tuvo por fracasado el procedimiento alternativo de solución de conflictos, mediación de fecha 22 de septiembre de 2010.	No existe resolución firme dictada por la Autoridad Judicial, lo anterior con fundamento en el artículo 17 fracción IV y V del RIEETAIP.
Laboral	D-94/2001	Queda pendiente por desahogar prueba confesional a cargo del C. Gonzalo Escobedo Pérez. No ha promovido el trabajador.	No existe resolución firme dictada por la Autoridad Judicial, lo anterior con fundamento en el artículo 17 fracción IV y V del RIEETAIP.
Laboral	D-108/2001	Se tuvo pláticas con el secretario del tribunal de arbitraje del estado relacionadas al incidente de caducidad, el cual se encuentra pendiente por resolver.	No existe resolución firme dictada por la Autoridad Judicial, lo anterior con fundamento en el artículo 17 fracción IV y V del RIEETAIP.
Laboral	D-14/2002	Se encuentra pendiente el desahogo de la prueba confesional a cargo del representante legal del instituto, aun no lo manda a citar. No ha promovido el trabajador.	No existe resolución firme dictada por la Autoridad Judicial, lo anterior con fundamento en el artículo 17 fracción IV y V del RIEETAIP.
Laboral	D-3/223/2010	Se desahogaron las pruebas pendientes por lo que una vez sucedido lo anterior, el expediente fue turnado para dictar sentencia definitiva.	No existe resolución firme dictada por la Autoridad Judicial, lo anterior con fundamento en el artículo 17 fracción IV y V del RIEETAIP.
Laboral	D-3/58/2011	Se encuentra pendiente el desahogo de la Audiencia de Ley.	No existe resolución firme dictada por la Autoridad Judicial, lo anterior con fundamento en el



Instituto Electoral del Estado

Materia	Expediente	Resumen	Motivación Y Fundamentación
Laboral	D-3/146/2011	Esta pendiente el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes.	artículo 17 fracción IV y V del RIEETAIP. En el presente expediente se tiene pendiente el desahogo de pruebas, por lo que al no existir resolución firme dictada por la Autoridad Judicial, lo anterior con fundamento en el artículo 17 fracción IV y V del RIEETAIP.
Civil	352/2010	Se demanda juicio de desocupación, por terminación de contrato y falta de pago de renta y este Organismo Electoral esta promoviendo Juicio de Amparo en contra de la Sentencia Definitiva.	En el presente expediente al no existir resolución firme dictada por Autoridad Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 17 fracción IV y V del RIEETAIP.